

DECLARACIÓN DGCCARN N° 391 / 2014

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIOS”, PERTENECIENTE AL SEÑOR: ROBERTO ROMERO OJEDA, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE MUNICIPAL N° 01, MANZANA N° 49, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA YGATIMI, DEPARTAMENTO CANINDEYÚ”

Asunción, 04 de Marzo de 2014

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. SEAM N° 2128/14), elaborado por el Consultor Ambiental Lic. Geol. Carlos Burgos con Registro CTCA SEAM N° I - 410, referente al proyecto “Estación de Servicios”, perteneciente al Señor: Roberto Romero Ojeda, a ser desarrollado en el inmueble identificado como Lote N° 01, Manzana N° 49, ubicado en el Distrito de Villa Ygatimi, Departamento Canindeyú y, -----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ajusta al Artículo 4° Inc. a) del Decreto Reglamentario N° 453/13 y al Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 329/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. -----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. -----

Que, el proyecto consiste en la construcción de una estación de servicios para el expendio de combustibles líquidos derivados del petróleo, GLP en garrafas, lubricantes y otros servicios menores, no cuenta con lavadero. -----

Que, el inmueble cuenta con una superficie total de 1.200 m² y una superficie a construir de 350 m². -----

Que, los planos del proyecto, han sido aprobados por la Municipalidad de Villa Ygatimi. -----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, al Decreto Reglamentario N° 453/13 y al Decreto N° 954/13. -----

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) -----

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 a las ordenanzas municipales, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, Ley N° 1100/97, Resolución SEAM N° 717/07 y su ampliación Resolución SEAM N° 2103/12, y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la pagina web de la SEAM en la siguiente www.seam.gov.py. y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. -----

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años. -----

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”. -----

Art. 7° En caso que, como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. -----

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. -----

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 139727 (Ciento treinta y nueve mil setecientos veinte y siete).

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar. -----

Ing. Agr. Hans Hellman, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



SECRETARÍA DEL
AMBIENTE



GOBIERNO NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE